

suma que resulte de deducir los siguientes conceptos del precio de la transferencia: (i) todas las cargas, impuestos, aranceles, tasas, gastos, descuentos y aportes relacionados con dicha transferencia y/o con el documento que se suscriba a esos efectos, (ii) cualquier pago que deba efectuarse a terceros relacionado con dicha transferencia en concepto de derechos de formación y/o contribuciones por solidaridad, (iii) cualquier pago que deba efectuarse a terceros en concepto de beneficios económicos derivados de la transferencia que hubieran sido cedidos y/o reconocidos con anterioridad a la firma del presente, y (iv) cualquier pago que realice **EL CLUB** a terceros relacionado con dicha transferencia en concepto de comisiones de representantes y/o intermediarios que participen de las negociaciones tendientes a la transferencia.

Cuarto Impuestos. El monto que deba percibir el **INTERMEDIARIO** en concepto de comisión, será liquidado al **INTERMEDIARIO** en los mismos plazos y modalidades en que **EL CLUB** perciba el precio de la transferencia, debiendo **EL CLUB** efectuar las retenciones por impuesto a las ganancias que correspondan de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de cada pago. Una vez percibida la comisión de acuerdo a lo previsto en este convenio nada más tendrá que reclamar el **INTERMEDIARIO** a **EL CLUB** con relación a **EL JUGADOR**, no pudiendo percibir ninguna comisión adicional a la prevista en el presente convenio.

Quinto Moneda de Pago. Todos los pagos que se deban efectuar en virtud de lo previsto en este contrato serán efectuados por **EL CLUB** en la misma moneda en las que se efectúen las transferencias de los jugadores o en la moneda de curso legal que lo reemplace, independientemente de la moneda en que se realice la futura transferencia de **EL JUGADOR**. En caso que la transferencia se realice en moneda extranjera, a los fines de la conversión a pesos, se tomará el tipo de cambio vendedor para el dólar billete (y/u otra moneda extranjera) cotizado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior al de la fecha de pago. En caso que dicho tipo de cambio no exista, deberá tomarse como referencia el tipo de cambio que se considere oficial al momento de la fecha de pago. En caso que no exista al momento del pago ningún tipo de cambio que pueda considerarse oficial, se tomará como referencia para la conversión el último tipo de cambio conocido en el BNA u oficial, el más cercano a la fecha de pago.

Sexto Autonomía. La transferencia, bajo cualquier forma o modalidad, de los derechos federativos de **EL JUGADOR** a favor de otra institución deportiva de la República Argentina o del exterior, queda exclusivamente a criterio de **EL CLUB**, por lo cual no deberá bajo ninguna circunstancia solicitar la conformidad del **INTERMEDIARIO**. La decisión final sobre el precio, plazos, condiciones, avales, etc. así como la efectiva concreción de la transferencia estará sujeta siempre a la aprobación final de la Comisión Directiva del **CLUB**, en un todo de acuerdo con sus estatutos y la normativa aplicable para la toma de decisiones, así como de sus asesores, con relación a las condiciones y los documentos que deban firmarse. El **CLUB** podrá rechazar ofertas sin necesidad de invocar motivo alguno, sin que el **INTERMEDIARIO** ni ninguna de las partes que haya participado en las negociaciones pueda considerarse con derecho a reclamar el reintegro de gasto alguno que no haya sido aprobado en forma escrita por el **CLUB** ni a



F 015140155



1 Buenos Aires, 3 de Octubre de 2018 . En mi carácter de escribano
2 Interino del Registro Notarial nro. 18.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número -165- del LIBRO
6 número 31 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Eduardo Juan SPINOSA, DNI [REDACTED] Pablo Ezequiel GABRIELE, DNI
9 [REDACTED] y Fabián Edgardo CASTIA, DNI [REDACTED] domiciliado en la calle
10 [REDACTED] CABA.- Todos personas de mi conocimiento en los términos del artículo
11 306 inciso b del Código Civil y Comercial y actúan: el Último por derecho propio; y
12 los dos Primeros en nombre y representación en sus caracteres de Presidente y
13 Secretario respectivamente de CLUB ATLETICO BANFIELD SOCIEDAD
14 CIVIL, con domicilio y sede social en Valentín Vergara 1635, Banfield, Provincia de
15 Buenos Aires, lo que acreditan con: a) los estatutos sociales celebrados por acta de
16 Asamblea del 09-12-01, inscrita en la D.P.P.J el 20-09-02, expediente 21209 -
17 47399, legajo 19/01730; b) Acta de Asamblea de fecha 03-10-2015 que corre de fojas
18 50 a 53 del Libro de Actas de Asamblea N°2 en la cual se elige la actual Comisión; c)
19 Acta de Comisión Directiva de fecha 7-10-2015 que corre a fojas 492 y 493 del Libro
20 de Actas N° 30 en la cual se distribuyen los cargos.- Toda la Documentación
21 relacionada en original tengo a la vista con facultades suficientes para el acto, doy fe.-



22
23
24
25
[Handwritten signature]